INFORME N° 00740-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : **GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

PAOLA LOZA AVILA
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00366-2024 (04/06/2024)

FECHA : San Isidro, 11 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00366-2024 de fecha 04 de junio de 2024[1], la empresa SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante, **SIMBIOSIS**), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para los subsectores Transportes y Minería y los sectores Vivienda y Construcción.

2. Mediante Carta N° 00844-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 07 de agosto de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**) y conforme a lo previsto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

[1] La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 04 de junio de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. Mediante Carta N° 00960-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 23 de agosto de 2024, la DGE, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Trámite N° RNC-00366-2024-DC-1 de fecha 21 de agosto de 2024, otorgó un plazo para la subsanación de la observación indicada en la Carta N° 00844-2024-SENACE-PE/DGE, a fin que la administrada cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

4. Mediante Trámite N° RNC-00366-2024-DC-2 de fecha 06 de setiembre de 2024, SIMBIOSIS presentó información complementaria a su solicitud de modificación de inscripción.

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

5. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.

6. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968[2].

7. Mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Minería, Hidrocarburos y Electricidad al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

8. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

9. Mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los subsectores Vivienda y Construcción al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, Senace es la

[2] Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

10. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

11. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

12. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de modificación de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

13. Revisado el expediente presentado por SIMBIOSIS al Senace, la REG advirtió que el profesional José Eliberto García Sandoval (Biólogo) y la profesional Sara Del Milagro Saavedra del Castillo (Bióloga), presentados como especialistas con carrera transversal en los Trámites N°RNC-00366-2024 y N°RNC-00366-2024-DC-1, respectivamente, no cumplen con acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreo de Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, conforme a lo previsto en los numerales 13.2 y 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Registro.

14. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por SIMBIOSIS, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Transportes y Minería y los sectores Vivienda y Construcción, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00844-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 07 de agosto de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro; otorgándose el plazo máximo de diez (10) días hábiles. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a SIMBIOSIS, el 07 de agosto de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica[3].

15. Mediante Carta N° 00960-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 23 de agosto de 2024, la DGE, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Trámite N° RNC-00366-2024-DC-1 de fecha 21 de agosto de 2024, otorgó la ampliación de plazo para la subsanación de la observación indicada en la Carta N° 00844-2024-SENACE-PE/DGE, a fin que la administrada cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG[4].

16. La Carta N° 00960-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a SIMBIOSIS, quien accedió a la notificación el 02 de setiembre de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva[5]. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG[6], inició el 03 de setiembre de 2024 y su vencimiento se produjo el 16 de setiembre de 2024.

17. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que SIMBIOSIS haya subsanado la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para los subsectores Transportes y Minería y los sectores Vivienda y Construcción.

V. CONCLUSIÓN

18. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00366-2024, correspondiente a la persona jurídica en el

---

[3] Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

[4] ***"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada***
[…]
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

[5] Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, de la solicitud de modificación de inscripción.

[6] ***"Articulo 144.- Inicio de cómputo***
El plazo expresado en días es contado a partid del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para los subsectores Transportes y Minería y los sectores Vivienda y Construcción, presentado por SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

VI. RECOMENDACIONES

19. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.

20. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a SIMBIOSIS LRV INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

GALO OMAR DÍAZ MELÉNDEZ
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".